

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 39.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con las fechas de 30 de Enero último, 5 y 6 del corriente se me comunican las tres Reales órdenes siguientes:

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el párrafo 10 artículo 69 de la ley de Ayuntamientos, ha tenido á bien mandar S. M. que no se dé curso en este Ministerio á las exposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. las corporaciones municipales si no se reciben por el conducto de los Gefes políticos, los cuales deberán darles curso sin dilacion, acompañándolas con su informe, como se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 6 de este mes. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y á fin de que lo haga público en el Boletín oficial.

Consiguiente á lo prevenido en circular de 24 de Enero último, se ha servido mandar S. M. quede sin efecto el artículo 15 del Reglamento de 6 del propio mes, y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo siguiente:

Artículo 15. Cuando en los pueblos de mas de sesenta vecinos no sepa leer ni escribir el que resulte nombrado Alcalde, y el Gefe político no creyese necesario conceder la dispensa de que habla el artículo an-

terior, quedará elegido el suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que ninguno de los dos sepa leer ni escribir, será Alcalde el que reuna mayor número de votos y suplente el que le siga.

Lo mismo se entenderá respecto de los Tenientes de Alcalde.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

El Congreso de Señores Diputados suprimió en la actual ley de Ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, segun el cual producía impedimento para ser concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideracion y atendiendo á que el artículo 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M., en vista de las consultas que varios Gefes políticos han dirigido á este Ministerio, que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de aquella.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Las que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Palencia 13 de Febrero de 1844. — Agustín Gomez Inguanzo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Palencia.

El Escmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Pe-

ninsula, comunica á esta Comision superior con fecha 24 de enero último, la Real orden siguiente:

La Reina, teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del capítulo 7.º del reglamento de escuelas elementales de 26 de noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el prócsimo de febrero, dando al acto de los ecsámenes de los niños en las escuelas públicas toda la importancia que ecsijen, y cuidando las comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la escuela ó escuelas sujetas á su inspeccion; á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de abril el resúmen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las comisiones de 18 de abril de 1839, el cual no han remitido sin duda en agosto último, segun en el mismo se previene, por efecto de las circunstancias políticas. Tambien es la volun-

tad de S. M. que en el espresado mes de abril envíen todas las comisiones superiores de provincia el estado de que habla la primera parte del espresado artículo 27, arreglado al modelo adjunto. S. M., en atencion á los motivos que pueden haber ecsistido hasta ahora para no cumplir con esactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se ecsijen, y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ni amonestaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se publica en este periódico oficial para su inteligencia y mas esacto cumplimiento por parte de las Comisiones locales. Palencia 10 de febrero de 1844 = Agustin Gomez Inguanzo, Presidente. = Manuel Garcia, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia remitirán á esta superior, en todo el presente mes, un estado conforme al modelo que se acompaña, y comprensivo de todos los particulares que en él se indican.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE

POBLACION DE

Estado de la instruccion primaria en esta poblacion.

Escuelas de Niños.		Escuelas de niñas.		Niños que concurren á las		Niñas que concurren á las		Maestros.		Maestras.	
Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Con título.	Sin título.	Con título.	Sin título.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Se estampará el sueldo fijo que goza el Maestro y en qué consiste.
- 2.ª En los pueblos de mas de cien vecinos que disfrute el Maestro menos de 1100 rs, sin contar las retribuciones de los niños, se manifestarán los motivos que hubiere para no cubrir aquella cantidad.
- 3.ª Donde no ecsista Escuela, se espresará la razon.

Palencia 10 de Febrero de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo, Presidente. = Manuel Garcia, Secretario.

Necesitando el Gobierno político tener un conocimiento exacto de los portazgos, pontazgos y barcages que se cobran en esta provincia y existen en caminos y rias que no están al cuidado de la Direccion general del ramo, ha reclamado de este Gobierno político el estado de ellas; y para poder satisfacer el deseo de aquel con la mayor suma de datos precisos, prevengo á ese ayuntamiento, bajo la responsabilidad inmediata de su presidente, que al término fijo de diez dias, improrogables, remita á esta Gefatura de cada portazgo, pontazgo y barcage que se exija en los límites de su jurisdiccion, un expediente en el que conste: 1.º, el título ó derecho en que se funde la esacion, con copia del documento original y el arancel que sirva para realizar aquella, poniendo en claro si este fué debidamente aprobado, por quién y cuándo: 2.º, el producto anual del derecho de pasage y las obligaciones que esten afectas al mismo, expresando si se han cumplido y cumplen con exactitud; y 3.º, quién sea el actual poseedor.

En la formacion de estos expedientes cuidarán los ayuntamientos de la mayor exactitud en los datos

En la jurisdiccion en que no exista ningun portazgo, pontazgo ó barcage, deberá el ayuntamiento manifestarlo así á esta Gefatura á la mayor posible brevedad.

Palencia 15 de febrero de 1844. *Agustín Gomez Inguanzo.*

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 6 del actual la Real orden siguiente:

La inicua revelion que en la plaza de Alicante ha consumado un reducido número de perversos y desleales españoles faltando vil y traidoramente á sus deberes y á sus juramentos, tiene por objeto principal enriquecerse á costa de los ciudadanos pacíficos; y así es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exijido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza, y en su sez de oro acordaron derramas de crecidas cantidades á los pueblos de la provincia.—Firmemente decidida S. M. á que se sofocuen para siempre los planes de los trastornadores del reposo público que tan-

tos males acarrearán á la Monarquía, quiere que se les prive de los recursos con que cuentan para prolongar por algun tiempo su efímera ecsistencia, á la manera que es su real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del leal Ejército encargadas de la noble mision de volver la paz y sosiego á la desventurada Alicante, víctima de la mas negra y alevosa traicion.—Bajo este concepto se ha dignado S. M. resolver por punto general: 1.º Que no serán de abono los suministros que se hagan á los reveldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen; y 2.º, que á la inversa serán admitidos en cuenta de las contribuciones atrasadas y corrientes los que se verifiquen á las tropas encargadas de sofocar la revelion, previas las formalidades correspondientes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, publicándola y circulándola en la forma debida.

La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Palencia 9 de Febrero de 1844. =José Maria Romeu = Insértese: Inguanzo.

A los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Carrion.

Luego que tomé posesion de la Intendencia de rentas de esta provincia, que la bondad de S. M. se ha dignado poner á mi cargo por Real orden de 12 del prócsimo pasado, fué uno de mis primeros cuidados enterarme del estado que tenía el pago de las asignaciones personales del Clero parroquial de la provincia, y hé visto con profundo sentimiento, segun los datos que me ha exhibido la Contaduría, que diferentes pueblos del partido de Carrion están en el enorme descubierto de 333 176 rs. 14 mrs. por contribucion del Culto y Clero del año pasado.

El Gobierno de S. M. se desvela para atender, por cuantos medios están á su alcance, al sosten de esos dos sagrados objetos, y yo no omitiré nada de cuanto de mi autoridad dependa para que en la provincia sean satisfechos los deseos del Gobierno y aquellas tan atendibles obligaciones.

Pero se resiste á mi caracter usar medidas de coaccion; por eso me dirijo á los pueblos de ese partido, que tengan parte en el prenotado descubierto, exhortándolos á que en el término de quinto dia presenten en

la Depositaria de Carrion las partidas que sean en deber por los espresados conceptos; y me anima la dulce esperanza de que impulsados no menos de la antigua y proverbial honradez Castellana, que de su innato amor á nuestra santa religion, correspondarán presurosos á esta amistosa escitacion, evitándose y evitándome el disgusto de procedimientos vejatorios, que en uso de las atribuciones que me están conferidas, no podría prescindir de emplear, si pasado dicho término no hubiesen satisfecho sus respectivos débitos. Palencia 7 de Febrero de 1844.=José María Romeu.=Insértese: *Inguanzo*.

més correspondió al convento de Santa Isabel de Carrion.

Con fecha 7 del mismo ha sido igualmente aprobado el remate en venta celebrado en esta capital, de un quiñon de tierras que en término de Torquemada perteneció al convento de monjas Bernardas de esta ciudad.

En providencia del mismo dia han sido aprobados los remates en venta celebrados en el partido, el dia 20 de enero último, de veinte y dos suertes de tierras y viñas que en término de Velmonte correspondieron al Clero Secular de dicho pueblo.

Tambien han sido aprobados con igual fecha los remates en venta celebrados en esta capital, de siete quiñones de tierras que en término de Ledigos, S. Martin de la Fuente, Poblacion de Arroyo, S. Nicolás del Real Camino, Moratinos y Terradillos pertenecieron á la capellanía de D. Francisco García.

Asimismo han sido aprobados con igual fecha los remates en venta celebrados en el partido, de tres quiñones de tierras y viñas que en término de Osornillo correspondieron al beneficio de D. Gregorio Gonzalez.

Palencia 8 de Febrero de 1844.=J. Luis Clavero =Insértese: *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en decreto de 6 del actual, se ha servido aprobar el remate en venta celebrado en el partido, de un quiñon de tierras que en término de S. Ma-

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cartas de pago que se han satisfecho por la Tesoria de rentas de esta Provincia desde el dia 16 de este mes hasta el 23, ambos inclusive, y cantidades entregadas á cuenta.

Cuerpo ó clase perceptora.	Dias del pago.	Fecha de la libranza.	Cantidad de ella.	Pagado á cuenta.
Material de Ingenieros del distrito. Provincial de Palencia	16 de enero.	10 Noviembre.	2584 32	2584 32.
Id. de id.	id. de id.	15 Diciembre.	5000	5000
Id. de id.	id. de id.	22 de id.	1437	1437
Caja de la Pagaduria de Valladolid.	17 de id.	10 Noviembre.	75000	10000
Provisiones del distrito.	id. de id.	12 Diciembre.	10000	2000
Regimiento cab ^a de la Constitucion.	19 de id.	30 de id.	12000	12000
Id. id. de Castilla número 6.	20 de id.	13 de id.	1090	1090
Hospital civil de Palencia.	id. de id.	16 de id.	5325	5325
Infantería de Africa.	id. de id.	20 de id.	10000	2000
Espectacion de retiro.	id. de id.	21 de id.	364 17	364 17
Situacion de reemplazo	id. de id.	19 de id.	2478	2478
Asentista de utensilios del Distrito.	id. de id.	12 de id.	20000	10000
Caballería de la Constitucion.	22 de id.	14 de id.	17000	2600
Infantería de Bailen.	id. de id.	13 de Enero.	20000	6000
Provincial de Palencia.	23 de id.	15 Diciembre.	50000	18000

Palencia 27 de Enero de 1844.=El Contador de Provincia, C. C. I., Antonio Uriszar de Aldaca.=Es copia.=El Comisario de Guerra, José Ortiz de Miranda.=Insértese: *Inguanzo*.